El siguiente es el documento presentado por el Magistrado en su Salvamento de voto dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de su posición debe ser verificado en la Secretaría de esta Corporación.

SALVAMENTO DE VOTO

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA DE SEGUNDO GRADO

RADICACIÓN: 6600-31- 10-001-2016-00101-01

TEMA(S): NULIDAD – VINCULACIÓN GERENCIA PQRS

MG. PONENTE: CLAUDIA MARÍA ARCILA RÍOS

Respetuoso de las decisiones mayoritarias de la Sala, presento los argumentos que esgrimí en la discusión y (pie dan sustento a mi discrepancia para este caso. Estimo que ha debido decretarse la nulidad (Artículo 133-8 CGP) de lo actuado por no haber vinculado al trámite, a la Gerencia Nacional de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias de COLPENSIONES, en razón a que está legitimada en la causa por pasiva para enfrentar la acción constitucional propuesta, por la afectación del derecho petición elevado por la parte actora, no solo por haber recibido el pedimento en forma material (Folios 3 y 4 cuaderno No. l), sino porque tiene gestiones a su cargo, por encargo legal (Acuerdo No. 063 de 2013). No sobra decir que no se saneó (Artículo 136 CGP)

En efecto, al trámite debió vincularse puesto (pie tiene en su competencia gestionar el "Protocolo de seguridad1 v validación documental de los anexos arrimados con la solicitud, previamente a remitirla a la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones (Folio 3, cuaderno No. l), en consonancia con las funciones asignadas, consistentes en filtrar y brindar la atención primaria de las peticiones para su direccionamiento y gestión (Artículo 4.4., Nos.'2°, ,'5°, 1°, y r>° del Acuerdo No.063C del 28-11-2013).

3 de octubre de 2016

